

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, cuatro (04) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00275-00.
DEMANDANTE: EDILSON SUAREZ CANO.
DEMANDADA: GLORIA ISABEL PACHÓN PACHÓN.

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- El matrimonio católico y el matrimonio civil son contratos, al primero le es permitida la cesación y al segundo el divorcio, por consiguiente, debe corregirse el poder y la demanda, para que estén acordes con la clase de contrato y sus efectos civiles. (Art. 82 del C.G.P.).

2.- El poder deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

Aunado a lo anterior, el poder debe ostentar la presentación personal de que trata el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., o, allegar las constancias de envío del mandato desde la dirección de correo electrónico del poderdante a la dirección de correo electrónico del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados, siguiendo lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

3.- Adicione los hechos de la demanda informando cuál fue el último domicilio común de los cónyuges. (Art. 82 num. 5° del C.G.P.).

4.- Amplíe los hechos en el sentido de presentar uno relativo a la causal que alega. (Art. 82 num. 5° del C.G.P.).

5.- Allegue al plenario copia de los folios de registro civil de nacimiento de los señores EDILSON SUAREZ CANO y GLORIA ISABEL PACHÓN PACHÓN, en los cuales conste el espacio para notas marginales. (Art. 82 y 84 del C.G.P.).

6.- Los anexos deberán presentarse legibles, completos y debidamente digitalizados, de manera que permitan su fácil lectura e interpretación. (Art. 82 del C.G.P.).

7.- Modifique el acápite de pruebas en el sentido de solicitar la recepción de testimonios, indicando el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, incluyendo las direcciones electrónicas, y enuncie concreta y expresamente sobre qué hechos declarará cada testigo, señalando específicamente el numeral de

los supuestos de hecho sobre el que versará su declaración. Finalmente debe indicar el fin y objeto de dicha prueba. (Art. 82 num. 6° y Art. 212 del C.G.P.)

8.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá informar la forma como la obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegar las evidencias correspondientes.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda y sus anexos, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera íntegra y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) solo archivo formato PDF.

En relación con las medidas cautelares deprecadas, se pronunciará el Despacho al momento de admitir la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez